

Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor HERNAN DANIEL GARVAN SUAZO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 10 al 12 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 10 AL 12 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 025-2019-MTC/12.04 Y N° 048-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
246-2019-MTC/12.04	10-mar	12-mar	US\$ 660.00	STAR UP S.A.	GARVAN SUAZO, HERNAN DANIEL	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en el equipo B-737 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico	1559-1560

1746881-1

Modifican las Notas P65, P67 y P68A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias; asimismo, disponen Concurso Público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2019 MTC/01.03

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 0089-2019-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones ahora Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; asimismo el artículo 200 dispone que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual es aprobado por resolución viceministerial;

Que, el artículo 123 del referido Reglamento General dispone que el otorgamiento de la concesión,

así como las asignaciones de espectro radioeléctrico que correspondan, se efectuarán obligatoriamente por concurso público cuando, entre otros, se señale en el PNAF; asimismo, en el artículo 159 de dicho Reglamento se señala que mediante resolución del Titular del Ministerio se podrá, para casos específicos, encargar a otra entidad la conducción del concurso y el otorgamiento de la buena pro;

Que, el artículo 203 del Reglamento General establece que la asignación del espectro radioeléctrico en las bandas identificadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realizará mediante concurso público en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Para tal efecto, el Ministerio emitirá los dispositivos correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 687-2018 MTC/01.03 se modifica el PNAF, respecto a que en caso de bandas de frecuencias fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, la asignación del espectro radioeléctrico requerida para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y atribuidas a título primario, se realiza por concurso público, con lo cual en virtud al artículo 203 del Reglamento General antes citado y esta modificación, cualquier asignación de espectro radioeléctrico a nivel nacional para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a título primario, debe realizarse a través de concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Comisión del PNAF;

Que, la Comisión del PNAF mediante Informe N° 003 - 2013 - COMISIÓN _ MULTISECTORIAL

PNAF e Informe N° 001 – 2014 – COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF, recomienda modificar las notas P65 y P67 del PNAF, a fin de ampliar la porción del espectro radioeléctrico de las bandas 1 710 – 1 770 MHz y 2 110 – 2 170 MHz hasta 1 780 MHz y 2 180 MHz respectivamente, lo que conlleva a modificar el Cuadro de Atribución de Frecuencias correspondiente al rango de frecuencias 2 170 – 2 200 MHz; asimismo mediante Informe N° 004-2018-COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF y Memorando N° 001-2019-COMISIÓN MULTISECTORIAL DEL PNAF, recomienda modificar las notas P65 y P68A a fin de suprimir el segundo párrafo de las mismas en los cuales se realiza la atribución de las citadas bandas a título secundario;

Que, por otro lado dicha Comisión mediante Informe N° 001 – 2012 – MTC/COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF e Informe N° 003 – 2018 – COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF, recomienda la realización de un concurso público del rango de frecuencias 2 300 – 2 330 MHz; conforme al desenvolvimiento del mercado de los servicios de telecomunicaciones que se brindan a través de ellas, a las tendencias internacionales, y a los estándares de nuevas y mejores tecnologías;

Que, mediante Informe N° 522-2015-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, siguiendo las recomendaciones de la Comisión del PNAF, así como las tendencias internacionales y otras consideraciones, propone la realización de un concurso público del rango de frecuencias 1 750 – 1 780 MHz y 2 150 – 2 180 MHz, en función al creciente desarrollo del mercado de los servicios de telecomunicaciones móviles en la región;

Que, las modificaciones planteadas al PNAF, según lo expuesto por la mencionada Comisión tienen por objeto establecer condiciones idóneas de ancho de banda para el desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) a fin de fomentar la competencia en estas bandas y poner a disposición del mercado dichas frecuencias para permitir la mejora de la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, la realización de un concurso público del rango de frecuencias 1 750 – 1 780 MHz y 2 150 – 2 180 MHz, y del rango de frecuencias 2 300 – 2 330 MHz, se circunscribe al conjunto de esfuerzos para el fomento del desarrollo de redes y de los servicios de banda ancha en el país y se encuentran en línea con la estrategia regulatoria del sector Comunicaciones, la cual se viabiliza a través de mecanismos transparentes, la búsqueda de la masificación de los servicios y la promoción de condiciones de inversión con la finalidad de dinamizar la competencia en el sector, lo cual incide finalmente en el bienestar general y en la reducción de la brecha digital;

Que, si bien el rango de frecuencias 2 300 – 2 330 MHz, como parte de la banda de frecuencias 2 300 – 2 400 MHz, se encuentra en el marco del proceso de reordenamiento aprobado por Resolución Directoral N° 738-2018-MTC/27, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, señala que se trata de un rango de frecuencias que se encuentra libre, sin asignación alguna, y que producto del reordenamiento no se realizará alguna modificación sobre el mismo, siendo necesario iniciar el proceso de concurso público toda vez que es de amplia duración y contiene varias etapas; por lo que se asignará dicho rango de frecuencias una vez que se levante la reserva de la banda respectiva;

Que, visto el Informe N° 0089-2019-MTC/26, a través del cual la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, emite opinión favorable sobre las recomendaciones efectuadas por la Comisión del PNAF, corresponde modificar el PNAF y disponer la realización de un concurso público conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, encargando a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción del referido proceso;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de

Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de las Notas P65, P67 y P68A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

Modificar las Notas P65, P67 y P68A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187- 2005- MTC/03, en los términos siguientes:

“P65 Las bandas 1 850 – 1 910 MHz y 1 930 – 1 990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva; mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas. Las bandas 1 710 – 1 780 MHz y 2 110 – 2 180 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios en las bandas 1 710 – 1 780 MHz, 1 850 – 1 910 MHz, 1 930 – 1 990 MHz y 2 110 – 2 180 MHz, serán mediante concurso público de ofertas. Las bandas de frecuencias 1 780 – 1 850 y 1 910 – 1 930 MHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en estas bandas.”

“P67 Las bandas 1 990 – 2 025 MHz y 2 180 – 2 200 MHz, se mantienen en reserva. Mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en alguna de estas bandas. Cuando cese la situación de reserva de estas bandas de frecuencias, el otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro se efectuará mediante concurso público de ofertas, excepto para casos como el servicio móvil por satélite y el servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud, es decir los casos de sistemas globales reconocidos mediante acuerdos internacionales.

La banda 2 500 – 2 692 MHz está atribuida a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los titulares de asignaciones en la banda 2 500 – 2 698 MHz deberán adecuarse a la canalización que apruebe el Ministerio. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.”

“P68A La banda comprendida entre 2 300 – 2 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el Ministerio no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el Ministerio determine.”

Artículo 2.- Modificación del Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias

Modificar el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias contenido en el artículo 4 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, en lo que corresponde a la banda 2 170 – 2 200 MHz, de acuerdo al siguiente texto:

REGION 2	PERÚ	
	ATRIBUCIÓN	NOTAS Y OBSERVACIONES
2 170 – 2 200	2 170 – 2 200	P51A, P65, P67
FIJO	FIJO	
MOVIL	MOVIL	
MOVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	Móvil Por Satélite (espacio-Tierra)	

Artículo 3.- Concurso Público

Dispóngase la realización del Concurso Público para otorgar la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y para asignar a nivel nacional el rango de frecuencias 1 750 – 1 780 MHz y 2 150 – 2 180 MHz, y el rango de frecuencias 2 300 – 2 330 MHz conforme a la canalización que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las bases del citado concurso.

Se encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público, descrito en el párrafo precedente, y el otorgamiento de la buena pro.

El Viceministerio de Comunicaciones, a través de los órganos de línea competentes, realiza las coordinaciones técnicas, económicas y legales con PROINVERSIÓN, respecto del Concurso Público en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1747415-1

Modifican la canalización de la banda 2 300 - 2 400 MHz

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 183-2019-MTC/03**

Lima, 5 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 0089-2019-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones ahora Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento General, establece que le corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico; asimismo el artículo 200 dispone que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual es aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir

informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del PNAF, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Comisión del PNAF;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 523-2010-MTC-03, se aprobó la canalización de la banda 2 300 – 2 400 MHz;

Que, la Comisión del PNAF, mediante Informe N° 003 – 2018 – COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF e Informe N° 004 – 2018 – COMISION_MULTISECTORIAL_PNAF, recomienda, entre otros, modificar la canalización de la citada banda, debiéndose tomar en cuenta una alternativa flexible, acorde a las tendencias internacionales que facilite las acciones de reordenamiento de las asignaciones de espectro radioeléctrico;

Que, la banda 2 300 - 2 400 MHz ha sido identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para ser utilizada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), es decir para los servicios móviles 5G que permiten al usuario el acceso a datos con mayor velocidad y capacidad para el usuario y comunicaciones masivas de máquina a máquina al proporcionar un servicio de baja latencia; constituyendo así una alternativa para el despliegue de redes de Banda Ancha en el país;

Que, visto el Informe N° 0089-2019-MTC/26 a través del cual la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones emite opinión favorable respecto a la propuesta y recomendaciones efectuadas por la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF, corresponde modificar la canalización de la banda de frecuencias 2 300 – 2 400 MHz;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la canalización de la banda 2 300 – 2 400 MHz

Modificar la canalización de la banda 2 300 – 2 400 MHz, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 523-2010-MTC/03, en los términos siguientes:

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 5 MHz	
1	2 300	2 305
2	2 305	2 310
3	2 310	2 315
4	2 315	2 320
5	2 320	2 325
6	2 325	2 330
7	2 330	2 335
8	2 335	2 340
9	2 340	2 345
10	2 345	2 350
11	2 350	2 355
12	2 355	2 360
13	2 360	2 365
14	2 365	2 370
15	2 370	2 375
16	2 375	2 380
17	2 380	2 385
18	2 385	2 390
19	2 390	2 395
20	2 395	2 400

Nota 1: Los canales 19 y 20 son bandas de guarda mientras exista interferencia con las bandas superiores a 2 400 MHz.